



CENTRAL DE ABASTO
DE MERIDA

CENTRAL DE ABASTO DE MERIDA

Clasificación: PB

“Artículo 9-A Fracción IV inciso “A” de la Ley de acceso a la Información Pública para el estado y los municipios de Yucatán”

9 A.- Además de lo señalado en el artículo 9, los sujetos obligados deberán de publicar y mantener actualizada en las Unidades de Acceso a la Información Pública y en los sitios de internet respectivos, lo siguiente:

Fracción IV.- Para el caso de los Ayuntamientos:

a) La relación de los Consejos o Comités de consulta o de vinculación con los sectores social y privado, así como los integrantes de los mismos.

En apego al principio de máxima publicidad, y de acuerdo al art.40 de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **se declara la inexistencia** de la información relativa a creación y/o participación en **Consejos o Comités de consulta o de vinculación con los sectores social y privado**, así como los integrantes de los mismos en lo que corresponde a esta Unidad Administrativa a mi cargo, toda vez que no ha programado, generado, tramitado, otorgado o aprobado para el ejercicio del 01 de enero a diciembre del año 2014 y del 01 de enero a junio del año 2015, en lo que corresponde a esta Unidad Administrativa a mi cargo, ninguna participación o creación de Consejos o Comités de consulta o de vinculación con los sectores social y privado

Lic. Luis Ariel Canto García.
Administrador General de la
Central de Abasto de Mérida.
Mérida Yucatán-Administración Municipal 2012/2015